

Constancia Secretarial: Manizales, cuatro (04) de abril de 2022. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de prueba extraprocesal radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00182-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de abril de 2022

Se resuelve la admisibilidad del interrogatorio de parte extraprocesal solicitado por Mónica María Pineda Gómez contra Jhoana López Manrique, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2022-00182-00.

Como quiera cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del CGP y por ser procedente la solicitud se accede a ella y en consecuencia se fija el **03 DE JUNIO DE 2022 A LAS 8:15 AM** para que tenga lugar el interrogatorio.

Notifíquesele personalmente a la absolvente el contenido del presente auto de conformidad con lo reglado por el artículo 200 del CGP y en consonancia con lo reglado en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, advirtiéndole que su no comparecencia en la fecha y hora antes señalados para la audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión. Además, se tomará como indicio grave en su contra conforme lo establecido en el artículo 205 del mismo Código.

Lo anterior sin perjuicio de dar aplicación al contenido del inciso 5º del artículo 202 del CGP.

Se advierte a la parte actora que cuenta con suficiente tiempo para gestionar la notificación personal de la requerida, la que deberá surtirse no con menos de cinco (5) días de antelación a la fecha asignada conforme así lo ordena el inciso 2º del artículo 183 del CGP. Así mismo, que deberá allegar oportunamente al Despacho las diligencias que den cuenta de su notificación.

Así mismo se advierte que la exhibición de los documentos mencionados en la solicitud no debe abarcar los supuestos del artículo 185 del C.G.P. puesto que ello corresponde a otro tipo de prueba extraprocesal y así no fue deprecado.

Se reconoce personería a Vannesa Villegas Ruiz portadora de la T.P. 333.857 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54f3dd25e01d62cd6e362d6f465e85cf9bcbff4c089c0a25664f1a128f547578**
Documento generado en 04/04/2022 03:58:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>